

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

02 FEB. 2021

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00889-00

Conforme lo peticionado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** (fls 47-49), se **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, haciéndole saber que (i) el proceso de la referencia no es un ejecutivo, sino uno de restitución de inmueble arrendado, dentro del cual no se han decretado medidas cautelares sobre bienes de la intervenida, (ii) no se observa del paginario que la intervenida **GESTIONES FINANCIERAS S.A** sea titular de algún derecho más allá de su condición de arrendataria y demandada en este asunto.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría, remítasele copia íntegra del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, incluyendo copia de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que dentro del término de diez (10) días allegue copia del auto que ordenó la toma de posesión como medida de intervención de **GESTIONES FINANCIERAS S.A.** Así mismo, para que informe expresamente quién es el AGENTE INTERVENTOR allí designado y posesionado, como también sus datos de contacto.

Lo antedicho, para los fines del numeral 10 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, en virtud del cual los efectos de dicho trámite incluyen *"la prohibición de iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente interventor, so pena de ineficacia"*.

Notifíquese,


JAIR ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 10/3 FEB. 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

X

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CCSS

